

**DECRETO  
QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD**

**CAPITULO I  
DE LA CREACION, OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Instituto Sonorense de la Juventud, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**ARTICULO 2º.-** Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

**Juventud:** Al grupo de población ubicada en el rango de edades entre los doce y veintinueve años.

**Instituto:** al Instituto Sonorense de la Juventud.

**ARTICULO 3º.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados.
- II. Promover el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector para el desarrollo de la Entidad, mediante la aplicación de programas encaminados a jóvenes de todos los municipios del Estado de Sonora;
- III. Garantizar a los jóvenes sonorenses mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación que los conduzca a su integración plena en la vida económica, política y social del Estado; y
- IV. Inculcar en los jóvenes una cultura de respeto hacia las personas de la tercera edad, mediante la implementación de programas interactivos y con base en un enfoque comunitario.

**ARTICULO 4º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo del Estado en la definición y diseño de la política del Estado en materia de juventud, de acuerdo a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, ejecutando las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluando sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- II. Formular, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar, las políticas y acciones a favor de los jóvenes de Sonora;
- III. Promover la coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación locales, nacionales y extranjeras para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes sonorenses;
- IV. Integrar los programas operativos anuales de acciones gubernamentales en materia de juventud, estableciendo y operando un sistema de seguimiento y evaluación de los mismos;
- V. Celebrar acuerdos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud, para la promoción de las políticas, acciones y programas que favorecen a los jóvenes;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades estatales y municipales y de las instituciones sociales y privadas que así lo requieran, en temas referidos a juventud;

- VII. Propiciar la implementación de acciones y programas en el ámbito municipal, encaminados a promover el desarrollo integral de la juventud, considerando las políticas nacionales y las especificidades locales;
- VIII. Promover, ante las autoridades competentes, que se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de los jóvenes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- IX. Impulsar el desarrollo de programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
- X. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XII. Promover la capacitación para el empleo de los jóvenes y su participación en proyectos productivos, incentivando una actitud empresarial, particularmente orientada a la micro y pequeña empresa; asimismo, ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- XIII. Alentar la integración de los jóvenes a actividades culturales, educativas, deportivas y de recreación mediante actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud;
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo, difundiendo la oferta gubernamental en materia de jóvenes;
- XV. Desarrollar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad;
- XVI. Fomentar la creación y el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud;
- XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes sonorenses en distintos ámbitos del acontecer de la Entidad;;
- XVIII. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario y desarrollando actividades de convivencia social entre los jóvenes;
- XIX. Representar al Gobierno del Estado en materia de juventud ante al Gobierno Federal, organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y encuentros, entre otros;
- XX. Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud del sector público estatal, asignando recursos para apoyar los proyectos juveniles de acuerdo a los objetivos del instituto;

- XXI. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes indígenas y de zonas marginadas;
- XXII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal técnico, auxiliar y profesional en materia de juventud;
- XXIII. Promover acciones de participación juvenil para el cuidado del medio ambiente y la protección del entorno ecológico; y;
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 5º.-** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado, de personas físicas o morales y organismos de cooperación, nacionales o extranjeros;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, frutos, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice; y
- IV. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto y atribuciones; y
- VI.- Las utilidades, intereses y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTICULO 6º.-** El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos estatales y contribuciones especiales.

## **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 7º.-** El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

Además, el Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo a la Junta Directiva y al Director General.

**ARTICULO 8º.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. Seis vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Economía, de Hacienda y de Salud Pública y los Directores Generales del Instituto Sonorense de Cultura y de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora; y
- IV. Un Vocal en representación del Consejo Consultivo, a cargo del Vicepresidente Ejecutivo en turno, de este órgano.

Cada miembro propietario designará un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

**ARTICULO 9º.**- En cada una de las sesiones de la Junta Directiva participará, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, en Calidad de Secretario Técnico de la misma Junta.

El Presidente o el Secretario Técnico de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la misma o representantes de las dependencias y organismos descentralizados de las Administraciones Públicas Estatal, Federal y Municipales, así como a miembros de organizaciones ciudadanas. Lo anterior, tomando en consideración el perfil de los invitados, mismo que deberá estar enfocado con actividades que impacten de manera positiva a la juventud sonorense.

**ARTICULO 10º.**- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 11º.**- El Vicepresidente de la Junta Directiva suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades concedidas por el presente decreto.

**ARTICULO 12º.**- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces en el año y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocada para ello por el Presidente o el Secretario Técnico.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTICULO 13º.**- Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 14º.**- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a las finanzas del mismo;
- II. Definir los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III. Conocer y aprobar o rechazar, según proceda, los estados financieros anuales del Instituto, previo informe del Comisario Público y en su caso, dictamen del auditor externo;
- IV. Aprobar y expedir el reglamento interior del Instituto y sus modificaciones;

- V. Analizar y aprobar o rechazar, según proceda, los informes que rindan el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- VI. Se deroga;
- VII. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva y del Director General;
- VIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;
- IX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- X. Coadyuvar en la conformación de los Programas Operativos Anuales de Juventud y colaborar con los sistemas de evaluación, seguimiento y control de información;
- XI. Participar en el análisis, discusión y valoración de los programas sectoriales y proyectos desarrollados en materia de juventud, identificando el impacto de los mismos y buscando adecuar y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias de la administración pública estatal;
- XII. Recibir las recomendaciones del Director General del Instituto o del Consejo Consultivo para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de juventud sean desarrollados por las dependencias de la administración pública estatal; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**ARTICULO 15º.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; y
- II. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 16º.-** El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;
- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IV. Formular los programas institucionales y presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, quien los someterá, para su aprobación, al titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones,

avances y resultados;

- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, la evaluación de su gestión con el detalle que previamente se acuerde la misma;
- IX. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte la Junta Directiva y atender las recomendaciones de los órganos de control;
- X. Fungir como representante del Gobierno del Estado en materia de juventud ante el Gobierno Federal, organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y encuentros, entre otros;
- XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;
- XIII. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;
- XIV. Presidir, en su caso, el Subcomité Especial de la Juventud, en el seno del Comité de Planeación del Estado de Sonora;
- XV. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XVI. Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;
- XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Promover la participación económica de instituciones, organismos o agencias nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de los jóvenes sonorenses;
- XIX. Se deroga;
- XX. Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva;
- XXI. Nombrar y remover, previa justificación y notificación a la Junta Directiva, al personal de confianza y en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado, al personal de base; y
- XXII. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 17°.-** La Junta Directiva y el Director General del Instituto contarán con el apoyo de un Consejo Consultivo, el cual será un órgano integrado por jóvenes de alto reconocimiento académico y por emprendedores sociales, teniendo las funciones de asesoría y recomendación.

La integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se regularán en el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTICULO 18°.-** Se deroga.

**ARTICULO 19°.-** Se deroga.

**ARTICULO 20°.-** Se deroga.

**ARTICULO 21°.-** Se deroga.

**ARTICULO 22°.-** Se deroga.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23°.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la ley aplicable en la materia.

Se consideran trabajadores de confianza: el Director General, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 24°.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública del Instituto estarán a cargo del órgano de control y desarrollo administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 25°.-** La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los términos de las leyes aplicables, determinará los instrumentos de control y vigilancia del Instituto Sonorense de la Juventud, designando para tal efecto un Comisario Público y un suplente; lo anterior, sin perjuicio de que el propio Instituto establezca un órgano interno de control, como parte integrante de la estructura del mismo

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que forman parte de la Comisión Estatal del Deporte y que actualmente se encuentran adscritas a la función de atención a la

juventud, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Sonorense de la Juventud.

**ARTICULO TERCERO.-** El personal de la Comisión Estatal del Deporte que actualmente está encargado de la función de atención a la juventud, pasará a formar parte del Instituto Sonorense de la Juventud, respetándose sus relaciones de servicio civil actuales.

**ARTICULO CUARTO.-** La Junta Directiva del Instituto se integrará en un plazo no mayor a los 30 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO.-** El Reglamento Interior que regulará las funciones del Instituto que se crea mediante el presente Decreto, se expedirá en un término que no excederá de 70 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; dicho reglamento deberá contemplar la integración y funcionamiento, en la estructura, de un Comité de Coordinación Política que haga posible la participación de los jóvenes pertenecientes a los diversos partidos políticos con registro, en el Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** El Consejo Consultivo del Instituto se conformará, de acuerdo a lo establecido por el presente decreto y las demás reglas aplicables, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA**

**LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH**

**FECHA DE APROBACION: 1999/11/29**  
**FECHA DE PUBLICACION: 1999/12/02**  
**PUBLICACION OFICIAL: 45, SECCION III, BOLETIN OFICIAL**  
**INICIO DE VIGENCIA: 1999/12/03**

**TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del poder ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil cinco.



## APÉNDICE

**BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 28 SECCIÓN II de fecha 07 de abril de 2005**, se reforman las denominaciones de los capítulos I y III; los artículos 2, párrafo segundo; 3°, 4°, 5°, 7°, proemio; 8°, fracción III; 9°, 12°, 14°, fracciones I, XI y XII; 16°, fracciones IV, VIII, X y XXI; 17°; 24° y 25°; asimismo, se reforman los numerales del capítulo VI para ser capítulo V, y de los artículos 24°, 25° y 25° que lo conforman pasan a ser 23°, 24° y 25°, respectivamente; y se derogan las fracciones VI del artículo 14°; XIX del artículo 16°; y los artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del Decreto que crea el Instituto Sonorense de la Juventud.